

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CABRERA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ARLENSON GILBERTO DELGADO ALFONSO Y GILBERTO DELGADO HURTADO

RADICADO: 2018-00004

DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y encontrándome dentro del término legal para ello, interpongo a su Despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 03 de DICIEMBRE de 2020, notificado por estado el día 04 de DICIEMBRE de 2020 mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. en los siguientes argumentos:

Si bien es cierto dentro del citado proceso obra como ultima actuación el reconocimiento de personería a favor del suscrito, es de señalar que la entidad a la cual represento con ocasión de la emergencia sanitaria que venimos atravesando ha buscado con los clientes medidas flexibles que permitan el cumplimiento de sus obligaciones y no hacer más gravosa su situación en relación con los gastos que genera un proceso ha procurado acuerdos por la vía comercial, lo que no significa que la entidad a la cual represento haya renunciado a las pretensiones de la demanda.

De otra parte es de señalar que dentro del referido proceso uno de los demandados se notificó de manera personal, es precisamente sobre estos clientes que se adelanta políticas de normalización, aunado a lo anterior indica su señoría que la notificación de uno de los demandados no se tiene en cuenta ya que no se dio cumplimiento a lo ordenado por los Art. 291 y 292, sin embargo la parte actora adelantó el trámite de notificación del demandado **ARLENSON GILBERTO DELGADO ALFONSO**, lo cual se allega con el presente escrito, así las cosas y teniendo conocimiento que la parte demandada se encuentra enterada del proceso en su contra lo anterior ratifica la actuación por parte del demandante en continuar con el curso del proceso, y su intención de no renunciar a las pretensiones de la demanda, pues es por el mismo actuar de la parte demandada quien se sustrajo en el pago de la obligación adquirida con el Banco Agrario de Colombia.

Ahora bien, la Corte Constitucional al respecto de esta temática en la sentencia C-1186 de 2008 señaló:

*"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, **pero no la cumple en un determinado lapso...**"*

Subrayado fuera de texto

Cabe señalar que dentro del presente proceso no obra auto que requiera a la parte demandante, conforme lo señala el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

PETICION:

Solicito al Señor Juez conceder el recurso interpuesto contra la providencia de fecha 03 de DICIEMBRE de 2020, notificado por estado el día 04 de DICIEMBRE de 2020 de 2020 proferida por su honorable despacho y como consecuencia se revoque el auto en mención, ordenando continuar con el trámite normal del proceso.

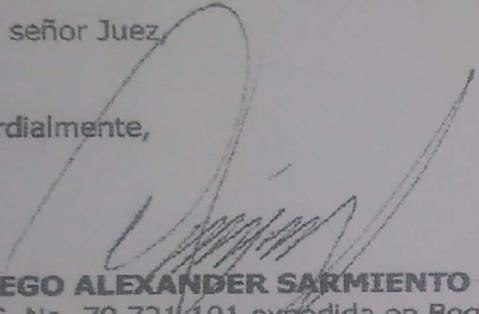
PRUEBAS

Señor Juez solicito tener como pruebas las siguientes:

- Citatorio 291 debidamente cotejado
- Aviso 292 debidamente cotejado

Del señor Juez,

Cordialmente,



DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA
C.C. No. 79.721.101 expedida en Bogotá
T.P. No. 155.194 C.S de la Judicatura